

de a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 82.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades sobre autorización para practicar excavaciones arqueológicas en las proximidades de la playa de Rodiles (Villaviciosa de Asturias), y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 14 de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 33 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a los señores D. José Álvarez Vallín, presbítero, D. Antonio y D. Rafael Fernández Quiros y D. Amable Rodríguez Sánchez, vecinos de Villaviciosa de Asturias, para que practiquen excavaciones arqueológicas en las proximidades de la playa de Rodiles, en la ría de Villaviciosa de Asturias y en los lugares que se determinan y cuya situación topográfica se expresa en el plano que se acompaña a la solicitud de dichos señores.

2.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios o propietario de los terrenos a excavar, ya que no consta que los solicitantes estén concertados con los dueños de éstos.

3.º Los concesionarios se obligan al cumplimiento de la Ley y Reglamento citados, especialmente por lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariarán los objetos encontrados, que aun cuando el Estado les concede la propiedad de los mismos, no podrán ocultarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia y el croquis que la acompaña serán devueltos para el Archivo de la Junta Superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil

de Oviedo, a los interesados y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 154.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Cooperativa Radical, para la construcción de Casas baratas, domiciliada en Madrid, en solicitud de tres meses de prórroga para presentar la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura de préstamo y prima que le fueron concedidos por Real orden de 27 de Junio último, inserta en la GACETA DE MADRID del 11 de Julio, siguiente:

Resultando que la instancia ha sido presentada en el Registro general de este Ministerio el día 16 del actual y en ella se alegan como razones para justificar la prórroga pedida, las dificultades que a causa del fallecimiento de uno de los propietarios del terreno que ha dejado menores de edad entre sus herederos, han impedido a la Cooperativa formalizar la documentación:

Considerando que la prórroga ha sido pedida antes de finalizar el plazo señalado en el artículo 1.º en relación con el 8.º del Real decreto de 6 de Septiembre último y que la causa alegada puede estimarse suficiente:

Considerando que con arreglo al segundo párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre que se acaba de citar, el plazo de tres meses señalado en el mismo precepto puede prorrogarse una sola vez.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cooperativa Radical para la construcción de casas baratas un plazo de tres meses, improrrogable y definitivo, a contar desde el día 21 del actual mes de Diciembre, para que presente los documentos de referencia, bien entendido que si no lo rea-

liza dentro del término expresado, que finalizará el día 21 de Marzo del próximo año de 1928, se la tendrá por desistida de su derecho a los beneficios concedidos y se archivará el expediente sin ulterior recurso y sin posibilidad de rehabilitar el derecho desistido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

P. D.

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 155.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos funcionarios, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios del artículo 1.º, como padres de ocho hijos legítimos menores, no emancipados.*

D. Ildefonso Romero Arstas, Guardia de Seguridad de la 7.ª Compañía, Madrid.

D. Rafael Fernández Llorenz, Coronel de Infantería del Regimiento de Reserva de Cádiz, número 14, Cádiz.

D. Valentín Morán Arroyo, obrero dependiente de la Compañía Fostórica, con destino en Cáceres.

D. Manuel González Meneses y Jiménez, Catedrático y Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza en Cabra (Córdoba)

D. Juan López Alonso, Sobreguarda de montes en Motejo de la Sierra (Madrid).

D. Saturnino Escolar Arranz, Teniente del Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, de guarnición en Valladolid.

D. Luis Model Aguirrebarena, Comandante Médico en el Hospital Militar de Larache.

D. Ricardo Hodgson Balestrin, Director de la Escuela Profesional de